

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO:

81-001-33-31-001-2016-00398-00

DEMANDANTE:

FRANSELINA DÍAZ RODRÍGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS:

HOSPITAL SAN LORENZO DE ARAUQUITA Y OTROS

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda, advirtiendo desde ya que la misma será inadmitida y se dispondrá un término de 10 días para que la parte demandante subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA**:

1.- En la demanda se indica que la señora ANA ROCIO CASTRO MERCADO actúa en nombre propio y en representación del menor de edad JUAN CARLOS GÓMEZ CASTRO, no obstante en el poder visible a folios 271 y 272 del cuaderno 2 la señora Castro Mercado actúa en nombre propio.

Lo mismo ocurre con el menor CRISTIAN CAMILO DÍAZ ARENAS, pues en el libelo petitorio se indica que el señor WILMER DÍAZ RODRÍGUEZ actúa en representación del menor, pero en el poder visible a folios 260 y 261 no se registra dicha representación, tampoco se anexó con la demanda el registro civil de nacimiento del menor de edad.

Así mismo, deberá aportar el poder suscrito por NATALIA DEL PILAR GÓMEZ CASTRO.

2.- Deberá corregir los hechos 3.17, 3.18, 3.22 y 3.25 toda vez que son apreciaciones subjetivas; así mismo, los numerales 3.36, 3.37, 3.38 y 3.39 no corresponde a hechos objeto de la demanda, por lo tanto deberán ir en acápite diferente.

Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por la señora FRANSELINA DÍAZ RODRÍGUEZ Y OTROS, contra el HOSPITAL SAN LORENZO DE ARAUQUITA Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante al abogado **ILDEMAR PEÑA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.787 de Neiva - Huila y Tarjeta Profesional No. 112.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes a él conferido visible a folios 250 a 287 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Yuez

AVR

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 71 de fecha 31 de mayo de 2017.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez